

	RESOLUCIÓN 300.01.054.2023	Código: FO-P1-06
		Versión: 02
	Proceso: Gestión Gerencial	Fecha de Aprobación: 09/03/2020
		Página: 1 de 2

RESOLUCIÓN No. 054
(13 de abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE VEEDURÍA HOGAR INFANTIL, CUYO OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN HOGAR INFANTILES – HI -, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE MODALIDAD INSTITUCIONAL, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE”.

“El Personero Municipal de Palmira Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 134 De 1994, Ley 136 de 1994, Decreto 1757 De 1994, Ley 617 De 2000 y Ley 850 de noviembre 18 de 2003.”

CONSIDERANDO:

Que el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia fue desarrollado mediante la **Ley 136 de 1994**, en el capítulo **VIII. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA -Artículo 141°.- Vinculación al desarrollo municipal**. Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidades comunes no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.....**Artículo 142°.- Formación ciudadana**. Los alcaldes, los concejales, los ediles, **los personeros**, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente. **El desconocimiento por parte de las autoridades locales**, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este artículo será de mala conducta.

Que la **LEY 134 DE 1994 Artículo 1°.- Objeto de la ley**. La presente Ley Estatutaria de los mecanismos de participación del pueblo regula la iniciativa popular legislativa y normativa; el referendo; la consulta Popular, del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local; la revocatoria del mandato; el plebiscito y el cabildo abierto, **en su Artículo 100 De las veedurías ciudadanas de la participación democrática de las organizaciones civiles** Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos. La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos de acuerdo con la constitución y la ley que reglamente el Artículo 270 de la Constitución Política.

Que mediante la **Ley 850 de 2003**, se reglamentó la conformación y ejercicio de las Veedurías Ciudadanas, para que obre como mecanismo democrático de representación que le permita a la ciudadanía o a las organizaciones comunitarias **ejercer control social sobre la gestión pública**, bien sea la realizada directamente por los agentes del Estado o por particulares, en ejecución de programas, contratos o por la prestación de un servicio público .Considerando igualmente que la referida norma faculta a los ciudadanos para que en forma plural o a través de organizaciones civiles conformada con arreglo a la Ley puedan constituir veedurías ciudadanas, para lo cual deberán:

“Elaborar un acta haciendo constar, nombre identificación, residencia de los integrantes elegidos democráticamente para ejercer como veedores detallando el objeto de la Veeduría, término y a qué nivel operará.”

¡Trabajamos por Vos!

	RESOLUCIÓN 300.01.054.2023	Código: FO-P1-06
		Versión: 02
	Proceso: Gestión Gerencial	Fecha de Aprobación: 09/03/2020
		Página: 2 de 2

El día doce (12) de abril de 2023, se recibió escrito de la señora **JESSICA FERNANDA CORREA ORTEGA** EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL, LA CUAL SOLICITA LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE VEEDURÍA HOGAR INFANTIL, CUYO OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN HOGAR INFANTILES – HI -, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE MODALIDAD INSTITUCIONAL, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE. La elección se llevó a cabo en reunión de asamblea el día once (11) de abril de 2023, en el corregimiento de Rozo (Palmira). Se anexa cuadro con los nombres y demás datos de los integrantes de la Veeduría, su ámbito de aplicación será a **NIVEL MUNICIPAL** y su **DURACIÓN** será hasta el término del contrato y tres (03) meses más.

Atendiendo lo dispuesto en el **inciso 3 del artículo 3 de la Ley 850 de 2003**, este despacho procederá a realizar la inscripción, expidiendo el acto administrativo correspondiente.

De acuerdo a lo anterior, el Personero Municipal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir EL ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE VEEDURÍA HOGAR INFANTIL, CUYO OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN HOGAR INFANTILES – HI -, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE MODALIDAD INSTITUCIONAL, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE, la cual quedo conformada por las siguientes personas:

NOMBRE	CEDULA	CARGO	TELEFONO	DIRECCIÓN
JESSICA FERNANDA CORREA ORTEGA	1.113.693.967	Presidente	3152892066	Av. 9 calle 12 a N12 A -11 ROZO
MARIA CAMILA MARIN MONCADA	1.113,692.205	Secretaria	3182148818	CR7 # 10-90- ROZO
YURI ANDREA CORREA RAMOS	1.002.809.488	Vocal		

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo al Director Operativo de Servicios Públicos y Participación Ciudadana, para lo de su competencia, al igual que a las partes interesadas.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el despacho del señor Personero Municipal a los trece (13) días del mes de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHN ALEXANDER ORTIZ MORALES
Personero Municipal (E)

Elaboró: Michael Andrés Montoya
Preparó: Michael Andrés Montoya
Aprobó: Dr. Jhon Alexander Ortiz Morales

¡Trabajamos por Vos!